



Poder Judicial de la Nación

JUEZ FEDERAL DE GARANTÍAS

///En la ciudad de Salta, Provincia del mismo nombre, a los cuatro días del mes de agosto de dos mil veinticinco, mediante audiencia realizada vía Zoom, con el objeto de dictar sentencia en el marco de la **CARPETA JUDICIAL N° 3181/2023 Incidente N° 14 - IMPUTADO: PINO, MARCOS EZEQUIEL Y OTRO s/Audiencia de sobreseimiento (Art. 272 del Código Procesal Penal Federal)**, respecto de **MARCOS EZEQUIEL PINO**, DNI N° 41.939.162, nacionalidad argentina, nacido el 21/05/1999 en Orán, Salta, estado civil soltero, domiciliado en José Ingenieros N° 756 del B° Independencia, Orán, hijo de Miguel Roberto Pino, estudios cursados secundario completo, ocupación actual trabajador independiente; y de **MARIELA ELIZABETH LÓPEZ**, DNI N° 19.018.502, nacionalidad argentina, nacida el 19/12/1997 en Orán, Salta, estado civil soltera, domiciliada en Barrio 26 de Agosto, pasaje Sargento Cabral entre Leida y Roberto Aguirre s/n (asentamiento) – San Ramón de la Nueva Orán, Salta, hija de Paula del Valle López, estudios cursados no tiene, ocupación actual jornalera; en audiencia en la que intervienen el suscripto Juez Federal de Garantías, la Sra. Auxiliar Fiscal Dra. Roxana Gual y los Sres. Defensores Dr. Benjamín Solá y Adrián, Albornoz, por lo expuesto en la audiencia de



sobreseimiento celebrada, **RESUELVO: I.- DICTAR SOBRESEIMIENTO TOTAL Y DEFINITIVO** en favor de **MARCOS EZEQUIEL PINO** y **MARIELA ELIZABETH LÓPEZ**, de las demás condiciones personales ya detalladas, en relación al delito de resistencia a la autoridad (art. 239 del Código Penal) y encubrimiento de contrabando (art. 874 apartado 1 inc. "d" de la Ley 22.415), por haberse cumplido las condiciones impuestas en la suspensión del proceso a prueba dispuesta a su favor (Arts. 35 y 269 inc. "g" del Código Procesal Penal Federal).

II.- ORDENAR la comunicación a la División Antecedentes de la Policía de la Provincia de Salta y al Registro Nacional de Reincidencia. **III.- DECOMISAR** el teléfono celular marca SAMSUNG modelo SMA 207 E (art. 876 de la Ley 22.415). **IV.- DEVOLVER** los otros dos teléfonos celulares secuestrados marca SAMSUNG. **V.- REGISTRAR y notificar.** No siendo para más se da por finalizado el acto.-

